

Código Tributario Título I – Propuesta Nuevo Título edgarbartnichta.do

Código Tributario Título I – Propuesta Nuevo Título Edgar Barnichta Geara

Los impuestos y sus normas jurídicas evolucionan continuamente, ya sea por los cambios que se generan cada día en la economía nacional o por la búsqueda de una administración y recaudación más eficiente, con garantías de seguridad jurídica, igualdad y justicia para los contribuyentes y también para que las recaudaciones fiscales fluyan mejor.

Para conseguir estos objetivos se hace necesario dotar a los contribuyentes de normas jurídicas que les garanticen el libre y pleno ejercicio de sus derechos, pero también dotar al fisco de herramientas para acceder a un mejor control tributario y a recaudaciones más rápidas y eficientes.

Siendo así, se hace necesario modificar completamente el Título I del actual Código Tributario, el cual tiene más de 30 años de vigencia. Es por esta razón que en el año 2021 se preparó un Anteproyecto de Ley para un nuevo Título I del Código Tributario y en cuyos principales objetivos estaban los siguientes:

- 1) Consagrar la prohibición o no interferencia de ningún funcionario público en las labores y funciones de la DGII, bajo pena de su destitución;
- 2) Establecer una tasa fija para los recargos por mora de un 3% mensual, con suspensión definitiva desde el momento en que es notificado el inicio de una fiscalización, sin que en ningún caso estos recargos puedan ser superar el 100% de los tributos adeudados, evitando así expropiación, confiscación y deudas impagables, y un interés indemnizatorio de un 1.5% mensual, pudiendo ambas reducirse en un 40% por Pronto Pago;
- 3) Ampliar y explicar con mayor claridad los derechos y deberes de los contribuyentes y los deberes y facultades del Fisco, creándose la figura del Ejecutor Penal para perseguir los Delitos Tributarios;
- 4) Limitar los casos de responsabilidad solidaria de la deuda, excluyendo como tales a los socios o accionistas de las personas jurídicas y a los adquirientes de acciones;

5) Permitir con claridad el Pago Bajo Reservas, es decir pagar provisionalmente la deuda tributaria, pero con derecho a recurrir contra la misma, evitando así el contribuyente medidas conservatorias e intereses indemnizatorios en su contra;

6) Aumentar de 3 a 5 años el tiempo de prescripción de las acciones del Fisco para exigir los impuestos adeudados, pero eliminando la figura de la interrupción del plazo;

7) Consignar normas claras y precisas sobre la facultad del fisco para proceder al Cierre o Clausura de Establecimientos;

8) Introducir la figura de la Redeterminación de impuestos ya determinados, para los siguientes casos:

a) Cuando aparezcan nuevos antecedentes y documentos sobre aquellos tributos o partidas que no fueron contemplados en una primera determinación; y,

b) Cuando se compruebe que hubo dolo, fraude, ocultación o Delito de Contubernio Tributario.

9) Acortar los procesos de cobro de la deuda, mediante:

a) Normas más eficaces y expeditas para la adopción de medidas conservatorias, en especial:

a.1) Que proceden cuando no se presenten las declaraciones de impuestos o dejen de pagarse los mismos, por más de 3 meses consecutivos;

a.2) Pueden ser decretadas por tiempo indefinido y no por 60 días como es actualmente;

a.3) Podrán ser recurridas ante el Tribunal Contencioso, el cual tendrá amplias facultades para conocerlas y decidir las mediante un Recurso Sumario, como garantía de los derechos de los contribuyentes.

b) El crédito tributario se hace exigible desde que el Tribunal Contencioso de Primer Grado emita sentencia, no obstante recursos de apelación, revisión o casación, evitando así que el cobro dure muchos años, como es actualmente. Sin embargo, el Tribunal de Apelación podría suspender esta ejecución;

c) Al igual que ocurre en todos los casos de ajustes por inflación, la deuda tributaria también sería ajustada por inflación;

10) Mejorar el Pronto Pago. Los contribuyentes que paguen en tiempo oportuno sus deudas y sin recurrir más allá de Reconsideración, podrán beneficiarse de un descuento de un 40% de las sanciones pecuniarias, recargos por mora e intereses indemnizatorios;

11) Con respecto a las infracciones tributarias, tanto los recargos por mora como los intereses indemnizatorios dejarían de ser infracciones tributarias y de ser castigadas como sanciones, con lo cual tendrían una aplicación automática, de pleno derecho, sin necesidad de juicio previo, procedimiento y debido proceso.

12) Se crearían nuevas infracciones, endureciendo sus penas y sanciones. Se atribuirían más poderes a los tribunales penales en los casos de Delitos Tributarios;

13) Se simplificarían y harían más rápidos, simples y expeditos los procedimientos en los recursos y acciones ante los Tribunales Contenciosos Administrativos, evitando que estos duren años, como ocurre actualmente.

Debido a sus amplias modificaciones, se decidió sustituir completamente el actual Título I del Código Tributario por uno nuevo, para lo cual se elaboró un Anteproyecto de Ley que está muy avanzado. En este Anteproyecto trabajaron los mejores expertos en derecho tributario del país. No obstante, hay que señalar que en su preparación surgieron importantes diferencias de criterios que aún deben ser discutidos y consensuados.

Es mi opinión que cuando este Anteproyecto de Ley esté terminado y antes de ser sometido al Congreso Nacional, el mismo se haga público y se someta al debate general para así escuchar las opiniones que sobre el mismo puedan tener los asesores y expertos tributarios y cualquier otro particular.